

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El excelentísimo señor Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excelentísimo señor: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el serenísimo señor Infante don Francisco de Asís Leopoldo, han pasado bien el día y siguen sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de real orden, para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 5 de Febrero de 1866.—

El Duque de Bailén.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

La Comisión nombrada por S. M. para informar sobre la supresión del derecho diferencial de bandera, y sobre los derechos arancelarios del carbon de piedra y algunas otras materias, reunida en sesión de 5 del corriente para resolver la manera de abrir la información ordenada en el decreto de su creación, ha tomado los siguientes acuerdos:

Que los interrogatorios que han de servir para la información se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Que para las contestaciones que por

escrito hayan de darse á la Comisión se señale un plazo de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de cada interrogatorio en la Gaceta. La correspondencia se dirigirá con sobre al Secretario de la Comisión en el Ministerio de Hacienda.

Que terminada la información escrita, abrirá la Comisión la información oral, señalando los días que destine á cada punto, y marcando las bases á que habrá de sujetarse.

Y cumpliendo con lo dispuesto por la Comisión, se publican estos acuerdos para que lleguen á conocimiento de todos.

Madrid, 9 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

La Comisión nombrada por real decreto de 10 de Noviembre último para estudiar y proponer al Gobierno de S. M. la manera más acertada y provechosa de poner en práctica la autorización que al mismo concedió la ley de 21 de Junio próximo pasado para suprimir el derecho diferencial de bandera en el comercio de Europa, quitando á la vez las trabas que ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante española, ha recibido después por otro real decreto el importante encargo de extender sus investigaciones y dar sus dictámenes sobre las reformas que pudieran hacerse en los derechos de Arancel, hoy impuestos á las manufacturas de algodón y sus mezclas, al hierro fundido y en barras, al carbon de piedra y al coke.

Penetrada la Comisión de lo gravísimo de su encargo; impulsada por el justo deseo de corresponder á la confianza que en ella se ha puesto, y ansiosa de contribuir tan eficazmente como le sea dable á resolver cuestiones de tan profunda influencia en el desarrollo de la pública riqueza, ha dado principio desde luego á sus trabajos, deseando manifestar que, si no con cien-

cia, que no atesora, al menos con celo y actividad perseverantes, quiere ayudar al Gobierno en la difícil tarea de señalar á la nación el camino del progreso verdadero por medio de energicas aunque prudentes y meditadas reformas.

Para coadyubar á este nobilísimo propósito, y cumplir su cometido, no ha necesitado la Comisión discurrir acerca de la elección de los medios. El más seguro de todos le ha señalado el Gobierno, ordenándole abrir una amplia información, en que sean oídas todas aquellas personas cuyos intereses pueden ser por la reforma lastimados ó favorecidos, las cuales sin duda alguna acudirán al patriótico llamamiento de la Comisión, trayéndole abundancia de datos, observaciones y antecedentes nacidos de su saber ó fundados en su experiencia.

Para esto ha comenzado la Comisión naturalmente su trabajo redactando sobre cada punto de los sometidos á su estudio una serie de interrogatorios, en los cuales ha fijado detenidamente su atención: porque fácil es de comprender que de la redacción de esos interrogatorios pende en gran parte el resultado de la información, la cual no respondería á su objeto si no estuvieran bien elejidos los puntos particulares sobre que versan aquellos, ó si se presentarán indecisamente, ó si se encerrarán dentro de estrechos límites, ó si incompletos no se extendieran á cuanto debieran extenderse, ó si sobradamente minuciosos entrarán en inútiles pormenores. Por eso la Comisión, para ir evitando todos esos escollos, ha procurado concretar bien sus preguntas, reduciéndolas cuanto le ha sido posible sin dañar á la claridad, y para salvar cualquier omisión ó olvido, ha puesto al fin de cada serie de ellas una general en la que se abre campo vasto al consumidor y productor, al industrial y al comerciante, para que libremente espongan cuanto á sus inte-

reses particulares convenga; cuanto su experiencia les enseñe y su reflexión les sugiera.

Concedido á todo enpañol en la Constitución del Estado el derecho de elevar al Gobierno exposiciones sobre las cosas públicas, claro es que la Comisión habria en todo caso recibido gustosa cuantas observaciones se la hubieran dirigido relativas al objeto de su encargo; pero una vez decretada la información, y habiéndose resuelto que á diferencia de otras se oiga en esta á todos, tanto á los productores como á los consumidores, es la Comisión la que se anticipa dirigiéndose á todos los españoles, y en especial á los más directamente interesados, esperando que todos contribuirán al buen éxito de su estudio, ya sean movidos por el deseo del bien general, ya estimulados por el aguijón del provecho propio, el cual, aunque al pronto otra cosa muchas veces aparezca, nunca está reñido con la verdadera conveniencia nacional si, como debe suponerse, cada uno se encierra dentro de los límites de la justicia.

Grandes auxilios confía, pues, la Comisión que ha de hallar en las respuestas de las personas por su profesion interesadas en el asunto; pero no lo espera menor de la ilustrada concurrencia de las corporaciones oficiales, como son las Diputaciones de provincia, centinelas avanzadas de los derechos é intereses de cada localidad, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas de Amigos del País, y otras varias dignas del mayor respeto, todas las cuales, dando muestra una vez más de su saber y de su patriotismo, estudiarán con detenido examen los problemas propuestos, y ofrecerán el útil contingente de sus especiales conocimientos, prestando al país un nuevo y señalado servicio.

Hay además otras asociaciones de índole privada que también desea oír la Comisión, sean cualesquiera las doc-

trinas económicas por ellas sustentadas, porque así, puestas frente á frente las diversas opiniones, es como podrá verse la luz y aparecer la verdad que busca sinceramente la Comisión, la cual, después al estender su informe, no se ha de dejar llevar de sistemáticas preven- ciones, sino que ha de consultar como base los hechos bien comprobados, res- petando los derechos creados y los inter- eses existentes, sin olvidar por eso los grandes principios económicos que la Europa civilizada reconoce por guía, la consideración á que son acreedores otros derechos y otros intereses.

Inútil cree la Comisión en favor suyo el celo de los centros oficiales: segura está de que los datos que cualquiera de ellos posean y puedan contribuir á derramar luz sobre la materia pronto vendrán á sus manos, sin necesidad de otra reclamación por su parte.

Inútil juzga también llamar sobre tan importantes cuestiones la atención de la prensa periódica, la cual, como constante defensora de los intereses na- cionales, como encargada de dilucidar toda controversia sobre ellos promovida, sin duda alguna tomará en estos trabajos principalísima parte; y con su- mo gusto acogerá la Comisión sus ob- servaciones, concediéndoles en su opi- nion el lugar que se merecen.

Por último, es posible que haya per- sonas muy entendidas en las materias objeto de esta información, las cuales crean medio más poderoso para ejercer una influencia legítima en el ánimo de la Comisión, el presentar á esta verbal- mente los resultados de sus estudios ó el fruto de su experiencia; y como la Co- misión está decidida á aceptar todo quan- to pueda conducirla al conocimiento de la verdad, no ha vacilado en añadir á la información escrita la información ver- bal, sujetándola á ciertas bases que se- rán publicadas oportunamente.

Obrando de esta manera la Comisión, llamando á todos, estimulando á todos, abriendo á todos el palenque, nadie po- drá después alegar que no tuvo medio para hacerse oír, que sus intereses que- daron indefensos. A fin de dar un día público testimonio de que estos propó- sitos no quedaron en vanas palabras, la Comisión ha rogado al Gobierno de S. M. que, terminados sus trabajos, les dé en la forma que más conveniente juz- gue toda la publicidad posible.

La Comisión ansiosa del acierto, pone así por su parte todo cuanto puede para conseguirlo, que es el celo, para pedir, la actividad para recoger y la imparcia- lidad para juzgar; pero debe manifestar con llaneza que las verdaderas bases y los datos verdaderos para su informe definitivo no los puede obtener por sí misma, sino que los ha de recibir de to- das esas personas y corporaciones á quienes acaba de referirse, y á las ca- les; sin detenerse á encarecer lo impor- tantísimo de este trabajo, una vez y otra con insistencia ruega que acudan á prestarle el eficaz auxilio de sus luces.

Madrid, 9 de Enero de 1866.—El

Presidente, Manuel Alonso Martínez.— Romualdo Lopez Ballesteros.—Tomás Asensi.—Ramon Topete y Carballo.— Hilario Nava y Cayeda.—Jose Emilio de Santos.—Félix Garcia Gomez.—Fer- nando Boccherini.—Canuto Corroza.— Mariano Cervigón.—Laureano Figue- rola.—Angel Villalobos.—José Luis Re- tortillo.—Lope Gisbert, Vocal Seceta- rio.

INTERROGATORIOS.

Interrogatorios relativos al de- recho diferencial de bandera.

I.

A los constructores de embarcaciones de madera.

Pregunta 1.ª Cual es el número de gradas de que dispone en su astillero; si alguna de ellas sirve de varadero; si cuenta además con algun dique, y con talleres ú obradores para la elabora- cion de los efectos de armamento, y si re- one fosas y almacenes para la con- servacion de la madera y de los pertre- chos navales.

2.ª Cual es el capital que represen- ta su establecimiento; cual es el valor de los materiales acopiados, y cuántos son los gastos de su conservacion, y los generales de administracion y direc- cion.

3.ª Cual es el número de buques que puede construir á la vez en su as- tillero, y cuáles las mayores dimensio- nes que puede dárles atendida la situa- cion y recursos del establecimiento, y en el caso de contar con dique ó vara- dero, cual es el tonelaje ó calado máxi- mo de los buques que puede admitir en uno y otro.

4.ª Cual es la procedencia de los materiales que emplea en la construc- cion de los cascos, y la de los efectos elaborados que principalmente compo- nen el armamento, y en caso de ser unos y otros, ya en totalidad, ya en parte de procedencia extranjera, en qué relacion se encuentra su importe con el de los empleados de produccion nacio- nal, manifestando si el ir á buscarlos al extranjero es por que escasean, no se elaboran ó no se producen en el país, ó por las ventajas que ofrecen en calidad, duracion y precio.

5.ª Qué número de operarios ocu- pa ordinariamente en los trabajos de su astillero; si todos ó sola una parte son de la localidad; si esta puede ofre- cer suficiente número de operarios para dar mayor impulso á las obras, y si todo el personal obrero es matricula- do ó todo es libre, ó en que proporcion se encuentran el uno con el otro.

6.ª Qué número de buques cons- truye en año común, expresando su ton- elaje, distinguiendo los de vela y los de vapor, manifestando si están clava- dos, empernados y forrados en cobre, y cual es su coste respectivo por tone- lada de arqueo, estando rematados y listos para dar la vela.

7.ª Del coste total por tonelada de

arqueo, qué parte puede calcularse que corresponde al casco, y cual al arma- nento, y en cada parte qué relacion guarda el importe de los materiales con el de la mano de obra y gastos gene- rales.

Para contestar á esta pregunta se tendrá presente que el casco comprende el vaso con los herrajes de firme para el aparejo, el timon y los repartimientos inferiores de bodega, cámara, rancho de proa y toldillas, si las tiene; y el armamento abraza la arboladura, velá- men, aparejo, embarcaciones menores, anclas, cadenas y demás efectos y per- trechos necesarios para la navegacion.

8.ª Cual es la vida probable de las embarcaciones que construye, segun la procedencia y calidad de los materiales que entran en su construcción.

9.ª Qué relacion guarda el importe de las reparaciones y carenas de firme que hace con el valor de las embarca- ciones nuevas que construye en año común.

10.ª Que embarcaciones extranjeras hacen ó pueden hacer concurrencia á las españolas; cual es el coste de las primeras comparado con el de las se- gundas, y á qué debe atribuirse esa concurrencia.

11.ª Influencia que en el desarrollo de la construcción naval han ejercido: primero, la prohibicion de introducir en España buques menores de 338 toneladas de 1,000 kilogramos (400 tone- ladas comunes); segundo, el tipo de los derechos arancelarios impuestos á los de mayor cabida; tercero, la prohibicion de carenar en el extranjero; y cuarto, la prima concedida á los constructores na- vales españoles.

12.ª Influencia que en el desarrollo de la industria de construcciones nava- les ejercerian: primero, la supresion de aquellas prohibiciones; segundo la dis- minucion de los derechos que pagan va- rios de los materiales y objetos elabora- dos necesarios para la construcción y armamento de los buques y son de pro- cedencia extranjera; y tercero, la per- mision de introducir con un pequeño derecho los diques flotantes, varaderos, máquinas, herramientas y aparatos en general indispensables para la cons- trucción y reparación de los buques.

13.ª Obstáculos que en nuestro país encuentra para su desarrollo la indus- tria de construcciones navales, y me- dios que podría adoptar la Administra- cion pública para fomentarla.

A los dueños de talleres de construcción de máquinas de vapor con destino á la navegacion, y á los que además puedan construir buques de hierro.

Pregunta 1.ª Qué número y clase de herramientas mecánicas posee, y cual es la fuerza de la máquina ó má- quinas de vapor destinadas á moverla, manifestando cual es el capital que re- presenta el establecimiento completo, y cuáles son el valor de los materiales

que ordinariamente tiene acopiados, los gastos de conservacion y los generales de administracion y dirección.

2.ª Qué número de caballos de va- por de 75 kilogramos produce anual- mente, y cual es el máximo que podria producir con los recursos de que dispo- ne en sus talleres. Cual es la fuerza máxima de las máquinas de vapor destinados á la navegacion que puede construir, y si elabora ó nó en estable- cimiento las grandes piezas de forja.

3.ª Cual es la clase y procedencia del combustible y de los varios materia- les que emplea en la construcción de las máquinas; cual su precio, puestos á pié de fábrica; y en caso de usarlos del país y extranjeros, en qué relacion se encuentran el valor, consumo y calidad de unos y otros.

4.ª Qué número de operarios, tanto nacionales como extranjeros, emplea en sus talleres, y qué relacion guardan los sueldos ó jornales de los unos con los de los otros; expresando los recur- sos que ofrece la localidad en personal obrero.

5.ª Qué número de caballos de va- por construye anualmente para el Esta- do, y cuántos para los particulares; y aparte de las máquinas completas, cuántos juegos de calderas, con espresion de su peso, hace para el uno y para los otros, manifestando las reparaciones que practica, sea en las máquinas y cal- deras, sea en los cascos, y espresando, si es posible, la relacion que guarda el importe de las obras nuevas con el de las reparaciones.

6.ª Cual es el precio medio del ca- ballo de vapor de 75 kilogramos en las máquinas marinas completas, cual- quiera que sea su fuerza; cual el de los 100 kilogramos ú otra unidad cualquie- ra en piezas sueltas para las máquinas y calderas, y para las reparaciones de unas y otras, y cual el de las reparacio- nes del casco en el concepto de ser de hierro.

7.ª Qué relacion existe entre el im- porte de las obras que exclusivamente ejecuta para los buques, ya sea de obra nueva, ya de reparaciones, y el de las demás obras que ejecuta para los di- ferentes ramos de la industria en ge- neral.

8.ª A qué causas atribuye el escaso desarrollo que ha logrado en España la fabricacion de máquinas de vapor apli- cadas á la navegacion, y qué medios juzga que podrían emplearse para fo- mentarla hasta conseguir que sus pro- ductos puedan competir en bondad y precio con los similares extranjeros.

9.ª Si cuenta su establecimiento con recursos suficientes en herramien- tas y personal para la construcción de buques de hierro, tanto por lo que respecta al casco y arboladura, como al montaje de sus máquinas á bordo; en caso negativo si puede al menos ha- cer la reparacion de los cascos; bien sea que las obras y averías se encuentren debajo, ó bien se encuentren encima de la línea de flotacion.

10.ª En caso de construir buques

de hierro, manifestará cuál es el valor por tonelada de arqueado del buque rematado y listo para navegar; y de dicho valor, qué parte corresponde al casco, cuál al armamento, y cuál á las máquinas, espresando en cada uno de los casos qué relacion guarda el coste de los materiales con el de la mano de obra y demás gastos.

Para contestar á esta pregunta se tendrá presente que el casco comprende el vaso con su timon, repartimientos interiores completos y heraje de firme para el aparejo; que el armamento abraza la arboladura, velamen, aparejo, embarcaciones menores, anclás, cadenas y demás pertrechos necesarios para navegar; y que en el valor de las máquinas entra el de las máquinas propiamente dichas, el propulsor, las calderas, los accesorios y útiles para el servicio de unas y otras, las carboneras y todas las piezas colocadas de firme en el casco por debajo de la flotacion para el servicio de las mismas; y por último, el montaje general á bordo.

11. Qué entorpecimientos encuentra para plantearse en España la industria de la construcción de buques de hierro, y qué medios juzga los más á propósito para facilitar desenvolvimiento.

III.

A los dueños de varaderos ó diques que no posean talleres de reparacion afectos á los mismos.

Pregunta 1.º Qué número de varaderos ó diques posee; cuál es el capital que representan; cual es el tonelaje y calado máximo de los buques que admiten, y cuál la tarifa de precios que tiene establecida para su uso.

2.º Qué número de buques recibe anualmente espresando su tonelaje, y distinguiendo si son de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros, con casco de hierro ó casco de madera, cuál es la importancia de las reparaciones que hace, y cuántos buques acuden con el fin solo de limpiar y pintar sus fondos.

3.º Qué causas se oponen al establecimiento en España de diques y varaderos, cualquiera que sea su sistema, y qué medios podría adoptar la Administración pública para facilitar su construcción y generalizar su uso.

IV.

A los armadores ó navieros.

Pregunta 1.º Cual es el comercio de Europa, y en viaje redondo el precio corriente de los fletes en bandera española, y cuál en bandera extranjera, bien se haya dirigido el buque á puerto donde se pague derecho diferencial, bien á puerto donde no se pague.

2.º Qué relacion guarda generalmente el número de tripulantes de nuestros buques con el de los buques extranjeros de igual porte y aparejo en viajes análogos de Europa.

3.º Si encuentra con facilidad el número de hombres necesarios para cubrir las tripulaciones de sus buques, tanto por lo que respecta al personal marineró, como al de los fogoneros y maquinistas.

4.º Cuáles son los gastos que por tonelada pueden calcularse por razon de sueldo y rancho de las tripulaciones en los buques españoles, tanto de vela como de vapor, y cuáles son los que por idénticos conceptos pueden calcularse en los buques extranjeros.

5.º Qué facilidades podrian darse á su industria relativamente á las carenas y reparaciones de los buques, tanto en los cascos como en las máquinas, y así en el reino como en sus viajes al extranjero, espresando hasta qué punto cree que satisface las necesidades de la marina mercante el uso de sus careneros que la marina de guerra les facilita cuando ella no los tiene ocupados.

6.º Cuáles son las trabas que en su concepto impiden el desarrollo de la marina mercante española en el comercio de Europa, y cuáles las ventajas positivas, espresadas en números si posible fuera, que á la misma resultarían de su supresion.

7.º Influencia que en el desarrollo de la marina mercante española han ejercido: primero, la prohibicion de introducir en nuestro pais buques menores de 368 toneladas de 1,000 kilogramos (400 toneladas comunes); segundo, el tipo de los derechos arancelarios impuestos á los buques de mayor cabida; tercero, la prohibicion de carenar en el extranjero; y cuarto, la prima concedida á los constructores navales españoles.

8.º En el caso de suprimirse el derecho diferencial de bandera, qué ventajas ó qué perjuicios podrán experimentar los navieros que se dedican á determinadas navegaciones; y si algunas de estas sufrieran perjuicios qué medios podría emplear la Administración pública para evitarlos.

V.

A los comerciantes.

Pregunta 1.º Cuáles son los precios de los diversos fletes en bandera nacional para el transporte de los productos de Europa, tanto en buque de vela como de vapor, atendidos el porte de las embarcaciones, los puertos que frecuentan y el peso y volumen de las mercancías, y cuáles son los respectivos en los buques análogos extranjeros.

2.º Además de la carestía de los fletes, qué otros gastos contribuyen á recargar el transporte de las mercancías, y cuál es la importancia de dichos recargos, con distincion siempre de si el buque es de vela ó de vapor, si lleva bandera nacional ó bandera extranjera.

3.º Si cuenta la marina mercante española con los buques necesarios en número y capacidad, y si estos son apropiados para trasportar los diversos productos de Europa con que el comercio nacional trafica.

4.º Qué mercancías conducidas en

bandera nacional salen más recargadas, y cual es la importancia de su comercio, espresada en toneladas métricas.

5.º Supuesta la supresion del derecho diferencial de bandera en el comercio de Europa y para los productos de esta parte del mundo, cuáles serian los resultados para el comercio y consumo nacional.

Madrid, 9 de Enero de 1866.—Por acuerdo de la Comision, el Vocal Secretario, Lope Gisbert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Indeterminado.—Circular.

El encargado en esta provincia, por los autores, para la suscripcion al «Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal.» ha acudido á mi autoridad haciendo presente que varios Ayuntamientos y Secretarios que se espresan á continuacion, los cuales se suscribieron voluntariamente á dicha obra, recomendada de real orden y cuyo importe es de abono en las cuentas municipales, están adeudando diferentes sumas por dicha suscripcion, á pesar de las reclamaciones y gestiones que tiene hechas para su cobro.

Y no siendo justo que dejen de percibir los autores por medio de su encargado, la cantidad que legitimamente se les adeuda, me dirijo á las corporaciones municipales y Secretarios que se hallan en descubierto, previniéndoles cumplan el compromiso que han contraido, verificando el abono de la indicada suscripcion, y evitando de este modo que se me den quejas como las que motiva esta circular.

Zamora, 31 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

Pueblos que se hallan en descubierto por suscripcion al Manual de presupuestos y Contabilidad municipal.

- Andavías.
Fermoselle.
Villanueva de Azogues.
Castrogonzalo.
Villar de Ciervos.
Pajares.
Villaescusa.
Bermillo de Sayago.
Perdigon.
Jambrina.
Villamayor de Campos.
Figueroela de Arriba.
Tardemézar.
Valdefinjas.
Cionál.

Secretario del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

- Algódre.
Fresno de la Rivera.
Lanseros.
Samir de los Caños.
Prado.
Montamorta.
San Martín de Valderaduey.
Santibañez de Vidriales.
Fornillos de Fermoselle.

- Belver de los Montes.
Malillos.
Lubian.
Piñuel.
Gáname.
Villanueva de Campean.
Villanueva de las Peras.
Sogo.
Palazuelo de Sayago.
Madridanos.
Piñuel.
Otero de Sanabria.
San Miguel de la Rivera.
Espadañado.
Villalobos.
Cobrerros.

Cabañas de Sayago, el importe de un tomo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

En la Secretaría de esta Corporacion obran los nombramientos de los maestros de primera enseñanza hechos por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca á favor de los sujetos que á continuacion se espresan.

Lo que se hace saber á los interesados, para que al presentarse á recoger los títulos de empleo entreguen en dicha Secretaria copia de la relacion de sus estudios, méritos y servicios, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla quinta de la circular del espresado señor Rector de 19 de Julio último.

Zamora, 3 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Presidente, Nicolás Moral. —Lorenzo Martinez, Secretario.

Nombres de los Maestros que han obtenido nombramiento.

- Don Domingo Gonzalez Pastor.
Don Juan Sandin Martinez.
Don Andrés Fernandez Fresno.
Don Cipriano Manielga Pastor.
Don José Gomez Durán.
Don José Casimiro Galán.
Don Manuel Calvo Uruña.
Don Angel Cepeda Gomez.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Canarias y Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las cátedras de elementos de matemáticas, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las tres primeras, y con el de quinientos la última, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras, ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real Consejo de Instruccion pública:—«Teoría de las progresiones.»

NOTA.—El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligacion de dar la enseñanza del primero y segundo curso y la de principios de aritmética y geometría. Madrid, 5 de Enero de 1866.»

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Bilbao y Vergara, las cátedras de economía política y legislacion mercantil, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el real Consejo de Instruccion pública:—«¿Debe ser libre el comercio exterior de granos?»— Madrid, 5 de Enero de 1866.»

«Están vacantes en la Escuela náutica de Rivadeo las cátedras de matemáticas y de geografía y física, dotadas con el sueldo anual de 1.000 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser piloto ó licenciado en la facultad de ciencias en la seccion á que correspondia la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el real Consejo de Instruccion pública:

Para la de matemáticas, «Divisibilidad de los números.»

Para la de geografía y física, «Vientos, sus causas y divisiones.»

Madrid, 10 de Enero de 1866.»

«Se hallan vacantes en la facultad de farmacia dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid, 9 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca, 26 de Enero de 1866.—El Rector, Juan José Viñas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Oría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, que de serlo el Escribano que refrenda da fé:

Hago saber: Que en el juicio de concurso necesario á los bienes de Felipe Garcia, vecino de Tagarabuena, está acordada la junta que previene el artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento civil para el exámen de créditos en virtud de los estados que han de presentar los sindicos, y se ha señalado para la junta el dia diez y seis del próximo mes de Marzo, á las nueve de la mañana, en la sala del despacho de este Juzgado.

Lo que se anuncia por edictos para que sirva de citacion á los acreedores que no se han presentado en dicho juicio; apercibidos, que de no concurrir, se les considerará como morosos, y les parará

esta morosidad los efectos legales que previene el artículo 580 de dicha Ley.

Toro, Enero veinte y siete de mil ochocientos sesenta y seis.—

Tomás Oría.—Licenciado José Alvarez Salinas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Castroverde de Campos, Coreses, Sanzoles, Benialvo, Manzanal del Barco, Aspariegos, Revellinos, Algodre, Villanueva de Azoague, Villar de Fallaves, Palacios del Pan, Monfarracinos, San Román del Valle, Peleas de Arriba, Fuentes de Ropel, Morerueta de los Infanzones, Vidayanes, Faromontanos de Távora, Villaescusa, el Piñero y Castrogonzalo, van á proceder á la rectificacion de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 1867.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los términos jurisdiccionales de dichos pueblos, presentarán las oportunas relaciones de altas y dajas en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, en el término de treinta dias, á contar desde el de hoy; advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instruccion, y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.

Febrero 7, de 1866.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se sacan á pública subasta las latas de ciento setenta paleros en la dehesa de Belvís, divididos en cinco lotes, importando la tasacion mil ochocientos setenta y nueve reales, y el acto tendrá lugar el dia 17

de Febrero de este año, á las once de la mañana, en la oficina administracion del excelentísimo señor Duque de Osuna, en Benavente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Benavente, 30 de Enero de 1866.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

El viernes 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, se procederá en la Escribanía de don Agustin Cortezo al arriendo en pública licitacion de la dehesa titulada Mezquitilla Baja, término de San Román de los Infantes, segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Presupuestos de gastos é ingresos*, arreglados nuevamente.

Papeles y libros, blancos y rayados, y cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

*Bases y Tarifas de la contribucion de consumos*, establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

*Guia de consumos.*

*Guia de quintas.*

*Ley de Enjuiciamiento civil.*

*Código penal.*

*Cartilla de los Juzgados de paz.*

*El Faro de los escritorios*, por don Eusebio Freixá y Rabacó.

*Almanaque administrativo para los Ayuntamientos*, por don Celestino Más y Abad.

*Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial*, por don Eusebio Freixá y Rabacó.

*Prontuario para el uso del papel sellado.*

*Manual de telegrafia eléctrica.*

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

ZAMORA.—*Estab. tip. de Nicanor Fernandez. Cárcaba, 5.*